



ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORAZÁN NORTE

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Referencia: UAIP-DC-S002-2024
Asunto: Prevención de solicitud.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MORAZÁN NORTE, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En el Distrito de Pirquín, a las 8 horas con 30 minutos, del día veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

Se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información presentada en legal forma, remitida vía correo electrónico, a las 16 horas con 38 minutos del día 27 de agosto del año dos mil veinticuatro, por el señor -----, en su calidad de persona natural, de generales conocidas, en el referido proceso, solicitando la información siguiente:

- **Solicita carpeta técnica del proyecto “Construcción del Mercado Municipal de Ciudad de Corinto”**
- **Presupuesto de ingresos y egresos municipales del año 2020.**
- **Rendición de cuentas del año 2020.**

I. CONSIDERANDOS: A lo solicitado

I- Que el objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública, según lo establecido en su artículo 1 es la de “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”. Y según el artículo 4 letra a) de ese mismo cuerpo normativo, establece que la información pública está regida por el principio de máxima publicidad, que exige que la información en poder de los entes obligados sea pública y su difusión sea irrestricta, salvo excepciones expresamente establecidas en la ley.

II- Así mismo se **determina que es necesario que adjunte Documento de Identidad (DUI ó Pasaporte) en dicha solicitud,** por tanto el suscrito oficial

considera, que su solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 54 literal d del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 52 del Reglamento LAIP y los artículos 71, 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo tanto se previene para que en el plazo de 10 días hábiles se subsane el incidente que dio origen a la prevención.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

III. RESOLUCIÓN

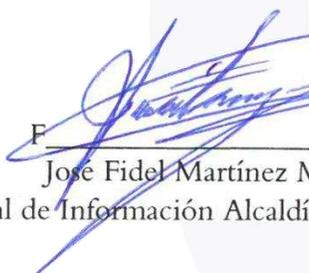
Dicho lo anterior de conformidad a los artículos 06 y 18 de la Constitución de la Republica artículo 65 y 66 inciso 5 de la Ley de Acceso a Información Pública, el artículo 54 literal c y d del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 71, 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Por tanto, **RESUELVO:**

- a) **PREVIÉNESE**, al solicitante para que en el plazo de **DIEZ DIAS** hábiles contados a partir de la notificación de este auto, subsane el incidente que dio origen a la prevención antes mencionada.
- b) Suspéndase el plazo para la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante del presente auto por el medio señalado en la solicitud.

Pública.

Sin más que agregar me suscribo de usted.

Notifíquese,


F. _____
José Fidel Martínez Martínez
Oficial de Información Alcaldía Morazán Norte



La presente resolución de solicitud de información en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de los servidores públicos y de ciudadanos. En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 30, 24 y 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

